



Reglamento de Cursos Colegiados

REGLAMENTO DE CURSOS COLEGIADOS

Artículo No. 1:

La Docencia Colegiada es el sistema de enseñanza por el cual dos o más profesores participan en forma organizada e integrada en el planeamiento, ejecución y evaluación del programa de un curso o asignatura, ajustándose al perfil de egresado que se desea obtener en la respectiva carrera.

Artículo No. 2:

La creación de los cursos colegiados requiere de la aprobación del Consejo Académico. Para este efecto, la Facultad deberá someter al estudio de la Vicerrectoría Académica la justificación del curso, así como el contenido programático del mismo.

En estos cursos los docentes combinan diversas estrategias para el abordaje de los objetos de estudio; por lo tanto se tendrá la concurrencia de al menos un docente por cada disciplina o especialidad, según este definido en el contenido programático de la asignatura.

Artículo No. 3:

La designación del curso colegiado debe responder a:

- a) Necesidad de la Clínica
- b) Disponibilidad del Laboratorio

Artículo No. 4

La asignatura o curso en un sistema de docencia colegiada es responsabilidad del Departamento. Debe tener un coordinador general, el cual es el responsable de la buena marcha del curso durante todo el semestre, incluyendo la calificación de la asignatura y ante quien deben responder los profesores participantes. De preferencia, la Coordinación de los cursos de docencia colegiada debe recaer en los profesores de tiempo completo de mayor categoría y antigüedad.

Artículo No. 5:

El Coordinador General de los cursos colegiados será nombrado por el Director del Departamento o en su caso por el Coordinador de la Sección y debe ser ratificado por el Director del Departamento. El nombramiento puede ser renovado.

Artículo No. 6:

La responsabilidad del curso colegiado recaerá sobre el profesor regular de mayor categoría y antigüedad en la especialidad; a falta de éste, el que le sigue en el orden. Este Profesor servirá de enlace con el Coordinador General.

Artículo No. 7:

Son funciones del Coordinador General del curso colegiado:

- a. Elaborar en conjunto con los profesores de la cátedra, el programa de los cursos colegiados.
- b. Velar por la permanente integración de las actividades de los cursos colegiados.
- c. Promover en el equipo, sesiones de discusión en torno al logro de los objetivos del "curso colegiado".
- d. informar al Director de Departamento o al Coordinador de la Sección, sobre el desarrollo de los cursos colegiados.

Artículo No. 8:

Son funciones del profesor de cátedra del Curso Colegiado:

- a) Velar porque los profesores integrantes cumplan con el programa del curso
- b) Determinar, conjuntamente con los profesores, pautas para la evaluación de los alumnos.
- c) Realizar visitas a las instalaciones donde los estudiantes realicen práctica clínica para controlar y **coordinar con el** profesor encargado de la práctica el desarrollo de ésta.
- d) Organizar **la** preparad administración de exámenes parciales y finales.
- e) Velar porque todos los exámenes señalados anteriormente estén debidamente listos por lo menos ocho días antes de la prueba.
- f) Recoger las notas y entregar la lista oficial, en la fecha indicada a la Secretaría Administrativa.
- g) Elaborar el plan de trabajo de las sesiones ordinarias de los integrantes de la "cátedra" a partir de los requerimientos de ésta.
- h) Programar y ejecutar actividades académicas (seminarios, conferencias, discusiones, entre otras) en conjunto con el resto de los profesores,
- i) informar al Coordinador de los Cursos Colegiados de su Departamento, los problemas o situaciones eventuales de la cátedra y rendir un informe final.
- j) Recibir y tramitar lo concerniente a reclamos de calificaciones de los estudiantes.

Artículo No. 9:

En aquellas Unidades Académicas que tienen cursos colegiados con horas prácticas, clínicas o laboratorios; se le reconocerá al profesor de cátedra, como horas de supervisión, hasta un máximo de 30% del total de las horas.

Artículo No. 10:

La programación del curso y la distribución de funciones durante el semestre, debe hacerse antes de que el mismo se inicie, señalando las responsabilidades de cada docente y la carga horaria remunerada.

Artículo No. 11:

Serán parte de las reuniones *periódicas* del personal docente para discutir los contenidos teóricos - prácticos

Artículo No. 12:

correspondientes a la realización de prácticas supervisadas, laboratorios o clínicas, discusión y seminarios con el propósito de unificar criterios y mantener la uniformidad en lo que se comunica al estudiante.

En ningún caso, la docencia colegiada de los respectivos cursos deberá exigir al estudiante una participación, en número de horas, mayor a las asignadas de acuerdo a su plan de estudio. Se exceptúan de esta disposición las carreras con regímenes especiales.

Artículo No. 13:

Cada profesor de tiempo completo, tiempo medio o de tiempo parcial, tendrá derecho a que se le consideren como horas de clases, únicamente las horas que efectivamente dedique de manera presencial a las clases teóricas, prácticas supervisadas, laboratorios o clínicas.

Aprobado En el Consejo Académico No. 12-2007, celebrado los días 18 y 25 de septiembre de 2007.